

Establecen montos mínimos indemnizatorios de póliza de seguros de accidentes para pasajeros y tripulación de embarcaciones de transporte fluvial de carga, pasajeros, mixto y turístico

RESOLUCION DIRECTORAL N° 101-2002-MTC-15.15

Lima, 31 de mayo de 2002

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC (2.FEB.2001) se aprobó el Reglamento de Transporte Fluvial Comercial, con el fin de establecer el ordenamiento administrativo y operativo de este modo de transporte, en función de un marco normativo que regule, promueva y controle sus actividades;

Que, el citado Reglamento establece que las personas naturales y jurídicas nacionales que prestan transporte fluvial comercial de pasajeros, carga, mixto (carga y pasajeros), así como las que prestan servicio de transporte fluvial turístico, están obligadas a contratar y mantener vigente, una Póliza de Seguros de Accidentes Personales de pasajeros y tripulación de sus embarcaciones;

Que el Artículo 15 del referido reglamento establece que la póliza de seguros de accidentes personales de pasajeros y tripulación deberá cubrir los riesgos de muerte; invalidez permanente; incapacidad temporal; costos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y de sepelio, así como la responsabilidad civil ante terceros;

Que de acuerdo al artículo mencionado es la dirección general de transporte acuático, la que mediante resolución fijará los montos mínimos que cubrirán las pólizas mencionadas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862; Artículo 49 del Decreto Legislativo N° 560; y los Artículos 15 y 79 del Reglamento de Transporte Fluvial, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los montos mínimos indemnizatorios de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales para Pasajeros y Tripulación de embarcaciones, que deben presentar y mantener vigentes las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de transporte fluvial de carga, pasajeros, mixto y turístico; los mismos que de acuerdo a las coberturas establecidas en el Artículo 15 del acotado Reglamento, corresponden a los siguientes:

A. Muerte Accidental	US\$	5,000.00
B. Invalidez Permanente	US\$	5,000.00
C. Incapacidad Temporal, por día	US\$	10.00
D. Gastos de Atención Médica, Hospitalaria y Quirúrgica	US\$	2,000.00
E. Gastos de Sepelio	US\$	1,000.00

Artículo 2.- La validez de la cobertura de Incapacidad Temporal será de Ciento Ochenta (180) días calendario como mínimo, computable desde el inicio del tratamiento médico hasta la recuperación del accidentado para el retorno a sus labores. o por haber sido dado de alta por el

médico tratante.

Artículo 3.- La Póliza de Accidentes Personales deberá asegurar a la totalidad de la tripulación de la embarcación y en cuanto a los pasajeros en número igual a los que cada embarcación esté autorizada a transportar de acuerdo al Certificado de Seguridad expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 4.- Las personas naturales y jurídicas deberán adecuarse a las presentes disposiciones dentro de un plazo de 90 días calendario, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 5.- El incumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de sanción, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sancionado aprobado por Resolución Ministerial N° 303-2001-MTC/15.15 (11.JUL.2001). (1)

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL FARROMEQUE QUIROZ

Director General (e)

Dirección General Transporte Acuático

(1) La Resolución a la que hace referencia el presente Artículo es la Resolución Ministerial N° 303-2001-MTC-15.02 y no la Resolución Ministerial N° 303-2001-MTC-15.15.